



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

VISTOS:

La carta s/n registrada con CUT: 00048518-2019 de fecha 07 de octubre de 2019 y el oficio N° 1973-2019-GRM/GR registrado con fecha 26 de diciembre de 2019, conteniendo la solicitud de Autorización para la realización de estudios del Patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental presentada por el GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA, identificado con R.U.C. N° 20519752604 (en adelante, el administrado), representado por el señor Zenon Gregorio Cuevas Pare y el Informe Técnico N° D000184-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA de fecha 15 de setiembre de 2020 con Expediente N° 2020-0000063, y;

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

1. Mediante Nota de Envío N° 0017-2019-MINAGRI-SERFOR-ATFFS-AREQUIPA/AT/LFGD de fecha 09 de octubre de 2019, la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Arequipa remite a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre de la carta s/n registrada con CUT: 00048518-2019 del 07 de octubre de 2019, por corresponder.
2. Mediante carta s/n registrada por la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Arequipa, con CUT: 00048518-2019 de fecha 07 de octubre de 2019, la empresa GREEN ACTION CONSULTORES AMBIENTALES S.A.C., identificada con R.U.C. N° 20455197679, solicitó autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, como parte del proyecto: "*Monitoreo Biológico del Proyecto Mejoramiento de la Red Vial Departamental Moquegua-Arequipa, tramo M0-108: Cruz de Flores, Distritos Torata, Omate, Coalaque, Puquina, Límite departamental Pampa Usuña, Moquegua; Tramo AR-118: Distrito Polobaya, Pocsi, Mollebaya, Arequipa*", del Gobierno Regional de Moquegua.
3. Mediante carta N° 0609-2019-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS/DGSPF de fecha 11 de noviembre de 2019, la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal remitió a la empresa GREEN ACTION CONSULTORES AMBIENTALES S.A.C. el Informe N° 0064-019-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS/DGSPF las observaciones realizadas a la solicitud de autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, del proyecto "*Monitoreo Biológico del Proyecto Mejoramiento de la Red Vial Departamental Moquegua-Arequipa, tramo M0-108: Cruz de Flores, Distritos Torata, Omate, Coalaque, Puquina, Límite departamental Pampa Usuña, Moquegua; Tramo AR-118: Distrito Polobaya, Pocsi, Mollebaya, Arequipa*", referidas a: 1) La solicitud ha sido presentada por la empresa GREEN ACTION CONSULTORES AMBIENTALES S.A.C., a través de su Gerente General; sin embargo, de acuerdo con la información contenida en el expediente, la institución responsable del estudio es el Gobierno Regional de Moquegua; por lo que, la referida solicitud deberá ser presentada y suscrita por esta entidad, 2) Remitir la información del instrumento de gestión ambiental (IGA) que aprueba el proyecto denominado "*Mejoramiento de la Red Vial Departamental Moquegua-Arequipa, tramo M0-108: Cruz de Flores, Distritos Torata, Omate, Coalaque, Puquina, Límite departamental Pampa Usuña, Moquegua; Tramo AR-118: Distrito Polobaya, Pocsi, Mollebaya, Arequipa*", 3) Asimismo, precisar en la solicitud si corresponde a una línea base biológica o a un monitoreo biológico. Aclarar y corregir en los documentos que correspondan (carta de presentación, mapas, plan de trabajo), 4) Si corresponde a un monitoreo biológico, adjuntar la información del instrumento de gestión ambiental (IGA) que



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

lo aprueba. Presentar el informe técnico que recomienda la aprobación del referido IGA, con las especificaciones técnicas donde se evidencie la metodología, estaciones de monitoreo y taxones a evaluar establecidos, 5) Se ha evidenciado que en el Anexo 2, solo se ha incluido el CV del responsable del estudio, señor Carlos Alberto Vásquez Estrada; por lo que, de conformidad con el literal a, del requisito para la autorización de estudios del patrimonio, deberá presentar la información de los especialistas propuestos para la evaluación en campo de cada taxón (vegetación, aves, mamíferos, anfibios y reptiles y artrópodos-de corresponder), precisando claramente los tres (3) años de experiencia mínima requerida en sus especialidades e indicando los periodos laborados (inicio y final) de manera clara. Tener en consideración que, no se reconoce como experiencia específica, el servicio de administración o prácticas pre profesionales. Asimismo, presentar la carta de presentación actualizada (señalando al equipo de especialistas) y suscrita por el titular del proyecto, 6) En el marco de la presente solicitud de autorización, corresponde según los requisitos de la solicitud, la evaluación del "plan de trabajo", mas no del "plan de investigación", por lo que deberá corregir, 7) En el ítem 6, antecedentes del estudio se evidencia errores de citación (D.S. N° 034-2006-AG para flora y D.S. N° 034-200-AG para fauna); no obstante, las normas correctas corresponden a: D.S. N° 043-2006-AG (Aprueban categorización de especies amenazadas de flora silvestre) y D.S. N° 004-2014-MINAGRI (Decreto Supremo que aprueba la actualización de la lista de clasificación y categorización de las especies amenazadas de fauna silvestre legalmente protegidas), respectivamente, debiendo corregir. Asimismo, referenciarlas correctamente en la sección Bibliografía, 8) En el ítem 7.2, objetivos específicos, se indica como objetivo 2. "realizar el inventario de Flora y Fauna silvestre mediante metodologías impartidas en el EIA-sd"; por lo que, en relación a la observación 4, si corresponde a un monitoreo biológico, presentar la información donde se evidencie la metodología, estaciones de monitoreo y taxones a evaluar establecidos, 9) En el ítem 10.1 Flora y vegetación se cita a Mostacero (2000) como el autor del método de transectos variables; no obstante, los autores serían Foster y colegas (1995); por lo que deberá corregir. Asimismo, deberá describir entre otros aspectos del método, las dimensiones de los transectos (ancho y largo), 10) En el ítem 10.2.1. componente avifauna, indicar el número de transectos por unidad de vegetación, 11) En el ítem 10.2.2, componente herpetofauna, hace mención de dos métodos de evaluación (VES y transectos). Tener en cuenta que, el método VES tiene como unidad el tiempo, mientras que el método de transecto a la distancia; por lo que, deberá definir cuál de los métodos será utilizado, precisando para el caso del VES: i) el tiempo de cada VES, ii) el número de VES por estación de muestreo, recomendándose como mínimo 03, y iii) la separación entre cada VES, la cual se sugiere no ser menor a 50m a fin de asegurar la independencia entre cada unidad de muestreo, 12) En el ítem 10.2 Fauna terrestre, precisar las fuentes de información para determinar las especies endémicas de la avifauna, mastofauna y herpetofauna. Asimismo, incluir las guías, manuales o publicaciones a utilizar para la nomenclatura y sistema de clasificación de cada grupo, 13) En la evaluación de mamíferos, precisar de forma diferenciada la metodología para mamíferos mayores y mamíferos menores (terrestres y no voladores). Se sugiere al respecto, emplear la guía de Inventario de la Fauna Silvestre para un mejor diseño muestral. Al respecto, precisar el tipo de trampas que utilizará para la evaluación de mamíferos menores terrestres (si son de captura viva, letales o una combinación de ambas). Se recomienda en lo posible el uso de trampas no letales. Asimismo, incluir las fuentes o publicaciones a utilizar para la nomenclatura y sistema de clasificación de los mamíferos. Además, respecto al análisis de datos para mamíferos mayores, incluir el índice de ocurrencia y el índice de actividad (Boddicker et al. 2002), 14) Justificar según bibliografía y/o norma consultada por qué no se ha considerado la evaluación de entomofauna. De ser el caso, incluir la metodología, esfuerzo de muestreo, especialista para su evaluación (quien debe contar con una experiencia mínima de tres años en dicho taxón), carta de presentación, especies probables a coleccionar y la institución científica nacional donde se depositará el material coleccionado, 15) Presentar un cuadro sobre esfuerzo de muestreo por cada componente biológico, 16) Reformular el cronograma (Anexo 3), detallando todas las actividades desde el inicio hasta el fin del estudio del patrimonio (planificación, trabajo de campo, análisis de gabinete, incluyendo la presentación de informe final) y señalando las temporadas de



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

estudio (época seca y época húmeda), 17) Presentar un mapa temático en coordenadas WGS 84 de los lugares de muestreo, superpuesto con los tipos de cobertura vegetal del MINAM (2015) existentes para la zona del proyecto, 18) En el ítem 10.0. Bibliografía, no se encuentran varias citas mencionadas en el plan de trabajo, debiendo incluirlas. Tener en cuenta que, solo deben agregarse las referencias utilizadas para la elaboración del plan, 19) De acuerdo a las dos coordenadas propuestas (PM-02: 300085E, 8120182N y PM-03: 301990E, 8124292N), los puntos de muestreo se ubicarían fuera de comunidades campesinas y comunidades nativas; no correspondiendo la presentación de la autorización de ingreso, 20) De acuerdo a la información descrita en la metodología, la administrada no accedería al conocimiento tradicional de flora y fauna silvestre; no correspondiendo la presentación del referido consentimiento informado previo.

4. Mediante oficio N° 1973-2019-GRM/GR registrado con CUT: 00048518-2019 de fecha 26 de diciembre de 2019, el administrado solicitó a la DGGSPFFS la autorización para realización de estudios del patrimonio en el marco del IGA, adjuntando el plan de trabajo e información sobre los requisitos.
5. Mediante oficio N° 0022-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS/DGSPF notificado con fecha 06 de febrero de 2020, la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal, remitió a la administrada las observaciones reiteradas realizadas a su solicitud de autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, del proyecto "*Monitoreo Biológico del Proyecto Mejoramiento de la Red Vial Departamental Moquegua-Arequipa, tramo M0-108: Cruz de Flores, Distritos Torata, Omate, Coalaque, Puquina, Límite departamental Pampa Usuña, Moquegua; Tramo AR-118: Distrito Polobaya, Pocsi, Mollebaya, Arequipa*"; otorgándole para tal fin, un plazo de diez (10) días hábiles improrrogables, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 141° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, bajo apercibimiento de declarar improcedente su solicitud.

II. MARCO LEGAL GENERAL

1. Constitución Política del Perú.
2. Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre y sus modificatorias¹, el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI y el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI.
3. Numeral 7 del Anexo 1 del D.S. N° 018-2015-MINAGRI y numeral 28 del Anexo 2 del D.S. N° 019-2015-MINAGRI.
4. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

III. COMPETENCIA

1. Mediante el artículo 13° de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, se crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego.
2. El artículo 9° de la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los Recursos Naturales, establece que el Estado promueve la investigación científica y tecnológica sobre la diversidad, calidad, composición, potencialidad y gestión de los recursos naturales. Promueve, asimismo, la información y el conocimiento de los recursos

¹ Decretos Legislativos N° 1220, 1283 y 1319.



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

naturales. Para estos efectos, podrán otorgarse permisos para investigación en materia de recursos naturales incluso sobre recursos materia de aprovechamiento, siempre que no perturben el ejercicio de los derechos concedidos por los títulos anteriores.

- Los artículos 162° y 143° del Reglamento para la Gestión Forestal y del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobados mediante D.S. N° 018-2015-MINAGRI y D.S. N° 019-2015-MINAGRI, respectivamente, establecen que, el SERFOR autoriza la realización de estudios del Patrimonio en el área de influencia de los proyectos de inversión pública, privada o capital mixto, en el marco de las normas del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA).
- Mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 053-2019-MINAGRI-SERFOR-DE, se dispone que la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre es el órgano del SERFOR encargado de resolver las solicitudes de autorización para la realización de estudios del Patrimonio forestal y de fauna silvestre en el marco del instrumento de gestión ambiental, de acuerdo con la Ley 29763 y sus Reglamentos.

IV. SOBRE LA TRAMITACIÓN DE LA SOLICITUD Y LA DECLARACIÓN DE ABANDONO

- Con el oficio N° 0022-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS/DGSPF de fecha 03 de febrero de 2020 y notificada con fecha 06 de febrero del presente año, se solicitó a la administrada, subsanar las observaciones a su solicitud de autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental del proyecto "Monitoreo Biológico del Proyecto Mejoramiento de la Red Vial Departamental Moquegua-Arequipa, tramo M0-108: Cruz de Flores, Distritos Torata, Omate, Coalaque, Puquina, Límite departamental Pampa Usuña, Moquegua; Tramo AR-118: Distrito Polobaya, Pocsí, Mollebaya, Arequipa"; sin embargo, a la fecha, la administrada no ha levantado tales observaciones.
- En efecto, de la revisión del procedimiento solicitado a través del Expediente con CUT: 00048518-2019, se verifican los siguientes actuados (administrado y administración):

N°	Administrado / Administración	Fecha presentación / recepción de la administrada
01	Solicitud presentada por la administrada	26.12.2019
02	Mediante Oficio N° 0022-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS/DGSPF, recibida el 06 de febrero de 2020 por la administrada, se le solicita presentar la autorización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental para subsanar las observaciones recaídas a su solicitud.	06.02.2020

- Del cuadro anterior, se evidencia que el administrado **fue notificado con fecha 06 de febrero de 2020**; sin embargo, a la fecha no ha cumplido con presentar levantar las observaciones realizadas a su solicitud. En ese contexto, no ha cumplido con dar respuesta a las observaciones formuladas por la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal, ocasionando con ello, que el procedimiento administrativo para autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental se encuentre paralizado por más de treinta (30) días hábiles.
- El numeral 144.1 del artículo 144° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS,



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

señala que el plazo expresado en días es contado a partir del día hábil siguiente de aquel en que se practique la notificación.

5. El artículo 202° de la aludida Ley, establece que, en los procedimientos iniciados a solicitud de parte cuando la administrada incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta (30) días, la autoridad de oficio o a solicitud de la administrada declarará el abandono del procedimiento.
6. El numeral 197.1 del artículo 197° de la precitada Ley, prescribe que la declaración de abandono es uno de los supuestos para poner fin al procedimiento administrativo.
7. En tal sentido, conforme las condiciones establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, durante la tramitación de la solicitud de autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental se ha producido una paralización del procedimiento por parte del administrado en el sentido que, no ha cumplido con impulsar su actuación con el levantamiento de las observaciones, resultantes en la tramitación del procedimiento de la autorización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, configurándose el abandono de dicho procedimiento; por lo que, la autoridad de oficio lo declarará.
8. A través del Informe Técnico N° D000184-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA de fecha 15 de setiembre de 2020, se concluye: que el titular del proyecto “*Monitoreo Biológico del Proyecto Mejoramiento de la Red Vial Departamental Moquegua-Arequipa, tramo M0-108: Cruz de Flores, Distritos Torata, Omate, Coalaque, Puquina, Límite departamental Pampa Usuña, Moquegua; Tramo AR-118: Distrito Polobaya, Pocsi, Mollebaya, Arequipa*” es el GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA y no la empresa GREEN ACTION CONSULTORES AMBIENTALES S.A.C, en ese entendido, el titular no ha cumplido con remitir el levantamiento de las observaciones realizadas a la solicitud de autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, hecho que ha motivado que el expediente se encuentre paralizado por más de treinta (30) días hábiles, recomendando, declarar el abandono del procedimiento.
9. Asimismo, con la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 055-2020-MINAGRI-SERFOR-DE, de fecha 30 de mayo de 2020, se exoneró la suspensión del cómputo de plazos de trámite, para el procedimiento de Autorización de los Estudios de Patrimonio en el marco del instrumento de Gestión Ambiental, que estuvo suspendidos desde la entrada en vigencia del numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, de fecha 15 de marzo de 2020 y sus prórrogas. (Dicho periodo de suspensión de plazos no ha sido considerado para el conteo de los 30 días hábiles de notificado el oficio N° 0022-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS/DGSPF).

Por lo expuesto, de conformidad con la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobada por Ley N° 29763; el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI; el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 053-2019-MINAGRI-SERFOR-DE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar el **ABANDONO** del procedimiento administrativo incurrido por el GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA, identificado con R.U.C. N° 20519752604, sobre la solicitud de autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental del proyecto “*Monitoreo Biológico del Proyecto Mejoramiento de la Red Vial Departamental Moquegua-Arequipa, tramo M0-108: Cruz de Flores, Distritos Torata, Omate, Coalaque, Puquina, Límite departamental Pampa Usuña, Moquegua; Tramo AR-*



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

118: *Distrito Polobaya, Pocsi, Mollebaya, Arequipa*”, en virtud de las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución al GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA, para su conocimiento.

Artículo 3.- Remitir una copia de la presente Resolución a la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre, a la Dirección de Control de la Gestión del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre y a la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Arequipa, para conocimientos y fines.

Regístrese y Comuníquese

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Miriam Mercedes Cerdán Quiliano
Directora General
Dirección General de Gestión Sostenible del
Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR